

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 855

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN-
-COOPBERLÍN-*
Demandado: *Ángel María Zapata Marín*
Radicado: *76-122-40-87-001-2018-00231-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado a este Despacho Judicial, librar oficio con destino a COOMEVA EPS S.A., entidad a la cual se encuentra afiliado el demandado, con el propósito de que informe, cuál es el fondo de pensiones del que recibe el ejecutado su mesada pensional o la entidad pública o empresa privada de la que recibe su salario, a efecto de solicitar el decreto y práctica de la medida cautelar consistente en su embargo y retención.

No obstante, del contenido de los artículos 590 y subsiguientes del Código General del Proceso, se extrae que la solicitud de las medidas cautelares que se decretan al interior de los procesos debe provenir de la parte interesada, pues salvo los casos en los que por disposición legal proceden de oficio, es carga de estas identificar los bienes sobre los que habrán de recaer, sin que al juez le haya sido otorgada la facultad de adelantar averiguaciones sobre ellas, motivo por el cual, se impone denegar la solicitud formulada por el procurador judicial de la parte ejecutante.

II. DECISIÓN

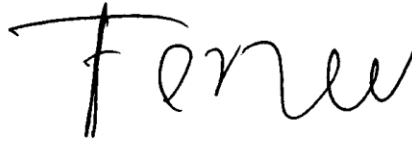
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el sentido de que se libere oficio con destino a COOMEVA EPS S.A., con el propósito de que informe cuál es el fondo de pensiones del cual recibe el ejecutado su mesada pensional o de qué entidad pública o empresa privada recibe

salario, a efecto de solicitar el decreto y práctica de la medida cautelar consistente en su embargo y retención, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

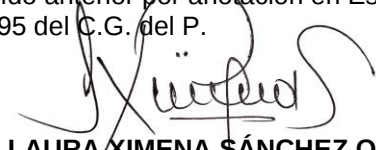
Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 016

Del Auto anterior **855** de fecha **julio 31-20**

Hoy, **agosto 03-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria